



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 0017 – 2013 – A/MPMN

Moquegua, 10 ENE. 2013

VISTOS.- El Informe Nº 133-2012-RGCP-RO-SOP/GIP-MPMN, Informe Nº 8277-2012-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe Nº 8322-2012-GIP-GM/MPMN, Informe Nº3381-2012-SGL-SG/GA/MPMN, Informe Nº016-2012-GAJ-GM/MPMN y demás recaudos pertinentes; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91º,191ºy 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de la revisión del expediente se tiene que, se solicita opinión sobre la cancelación del proceso de selección AMC Nº 128-2012-CEP/MPMN derivada de la ADS Nº 067-2012-CEP/MPMN, para el servicio de alquiler de retroexcavadora sobre llantas potencia 74.5 HP (maquina seca incluye accesorio martillo hidráulico rompedor y operador de maquina) para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Taller Inmaculada Concepción, Distrito de Moquegua , Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua".

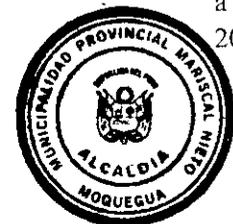
Que, mediante Informe Nº 133-2012-RGCP-RO-SOP/GIP-GM-MPMN de fecha 12 de Septiembre del 2012, la Ingeniera residente de la Obra Roselmyne Campano Pantos, solicita la cancelación del proceso de selección ya que la misma tuvo dos convocatorias y que el servicio se solicitó en el mes de marzo y que por motivo del plazo programado según expediente técnico, el servicio a la actualidad no se lo requiere por lo que se solicita se eleve el informe a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

Que, mediante Informe Nº 8322-2012-GIP-GM/MPMN, el Gerente de Infraestructura deriva la documentación a la Gerencia de Administración mediante la cual la ingeniera residente solicita la cancelación del proceso de AMC Nº 128-2012-CEP-MPMN en razón de que el servicio se solicitó en el mes de mayo y que a la fecha no fue atendido y por motivo del plazo programado según expediente técnico el servicio ya no se requiere por lo que se solicita la cancelación del servicio.

Que mediante Informe Nº 3381-2012-SGL-SG/GA/MPMN, de fecha 20 de Septiembre del 2012 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales eleva informe a la Gerencia de Administración y solicita la Cancelación de Proceso de Selección AMC Nº 128-2012-CEP-MPMN derivada de la ADS Nº 067-2012-CEP/MPMN y que en virtud del Art. 22 del



Handwritten signature



RLCE y teniendo en cuenta el Art. 79 del RLCE y el Art. 34 se indica que de los documentos de la referencia se tiene que ha desaparecido la necesidad de Contratar. Que, mediante proveído N° 21063 GA-MPMN, de la Gerencia de Administración se remite la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto de la cancelación.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art 34° Cancelación del proceso establece; *"En cualquier estado del proceso de selección, **hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro**, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando **desaparezca la necesidad** de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. (...) en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **Art. 79 Cancelación del Proceso de Selección** "Cuando la Entidad decida **cancelar total o parcialmente un proceso de selección**, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...).*

Que, de la revisión de los documentos de la referencia, se tiene que, existe una primera acta de declaratoria de desierto por falta de concurrencia de postores de la ADS N° 067-2012 la misma que es de fecha 28 de Mayo del 2012, que asimismo se tiene que se volvió a convocar mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 128-2012-CEP-MPMN y que mediante acta de fecha 21 de junio del 2012 se vuelve a declarar desierto por no recibir propuestas, que **la necesidad de contratar con tercero ha desaparecido puesto que se tiene que la residencia de obra informa que**, por motivo del plazo programado según el expediente técnico el servicio a la actualidad **no se lo requiere** ya que el servicio se solicitó en el mes de Marzo y a la fecha no ha sido atendido.

Que, para el presente caso se debe hacer referencia a la **OPINION N°30-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**. 2.4 Si, por el contrario, el proceso de selección es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contradicción en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el Art. 34 de la Ley".

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: CANCELAR EL PROCESO DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N°128-2012-CE/MPMN**, derivado de la ADS N° 067-2012-CEP/MPMN, para el servicio de alquiler de retroexcavadora sobre llantas potencia 74.5 HP (maquina seca incluye accesorio martillo hidráulico rompedor y operador de maquina) para la



Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Taller Inmaculada Concepción Distrito de Moquegua , Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua", puesto que la necesidad de contratar con tercero ha desaparecido.

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE**, en el registro del **SEACE** la presente resolución que cancela el proceso de selección.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

ARCV/A/MPMN  
YRQV/GAJ/MPMN